



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

SECRETARÍA. - Tuluá, V., Agosto 12 de 2024.-

A Despacho para fines pertinentes, informando al señor Juez que en el presente proceso existe auto de seguir adelante la ejecución de fecha 3 de septiembre de 2021, proferido en primera instancia y ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho desde el 13 de julio de 2022, es decir, por más de dos años.

La Secretaria,

LUZ ANDREA PEÑARANDA CORTES

AUTO No. 1063

Primera Instancia

Radicación **2021-00111-00**

Agosto Trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO MIXTO**

Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**

Demandado: **ILDORMEDE TORO RESTREPO**

El artículo 317 del Código General del Proceso establece que se aplicará el desistimiento tácito al proceso que, teniendo sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, permanezca inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados éstos desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

De acuerdo a la norma en cita, y revisado el expediente, se observa que el proceso de la referencia se tramita en primera instancia, tiene auto de seguir adelante la ejecución con fecha del 3 de septiembre de 2021, y ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho desde el día 13 de julio de 2022, pues esta fue la última fecha en que se notificó auto que resolvió sobre liquidación del crédito, sin que a partir de esa data, la parte actora se hubiere interesado por impulsar el proceso. Es decir, que ha permanecido sin trámite por más de dos (2) años, razón por la cual, dado el cumplimiento de los requisitos del artículo 317 ibidem, habrá de aplicarse lo allí previsto.

Así mismo, se levantarán las medidas cautelares decretadas en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del referido proceso, por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite a través del auto 506 del 8 de julio de 2021, consistentes en: Embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar y que a cualquier título tuviere el demandado **Ildormede Toro Restrepo**, en los siguientes Bancos: Finandina, BBVA, Banco Mundo Mujer, Scotiabank Colpatría, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco W, Giros y Finanzas, Bancolombia, Banco Itaú, Banco Agrario de Colombia, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco de Occidente y Caja Social BCSC, comunicada por medio de oficio No. 102 del 16 de julio de 2021. **Líbrese los respectivos oficios** a las entidades bancarias.

3º.- ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda como base de recaudo ejecutivo para el mandamiento ejecutivo, en el evento de que no haya sido de los incinerados con ocasión del incendio del Palacio de Justicia, con la constancia del caso, previo pago del arancel judicial correspondiente.

4º.- ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lap.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 123 de la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m., insertándose virtualmente en el Portal Web del Juzgado.

Tuluá Valle, Agosto 14 de 2024



LUZ ANDREA PEÑARANDA CORTES
Secretaria

Firmado Por:

Angelo Alberto Zapata Gallego

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74eb7bb188ebf983daa84767295d48610e512cb995b34972fb495ea29cb0d52a**

Documento generado en 13/08/2024 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>